



uts

Unidades
Tecnológicas
de Santander

iLo hacemos posible!



GOBERNANZA - CONSTRUCCIÓN DE PAZ - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Juan Carlos Díaz Restrepo
Director Administrativo de Talento Humano
2025

Gobernanza y Construcción de Paz

Gobernanza para la paz

Se constituye en las reglas de juego para la construcción de paz en el territorio a largo plazo, a través de acciones y estrategias que involucren a los actores públicos, privados y sociales en la toma de decisiones de las agendas públicas, encaminadas hacia la consecución de la paz política y social.

Gobernanza y Gobernabilidad

La primera es variable independiente de la segunda, por lo que resultaría difícil hacer el ejercicio de imaginar un estado o situación de gobernabilidad positiva sin que previamente las condiciones de gobernanza no se hayan explicitado y resuelto de manera positiva también

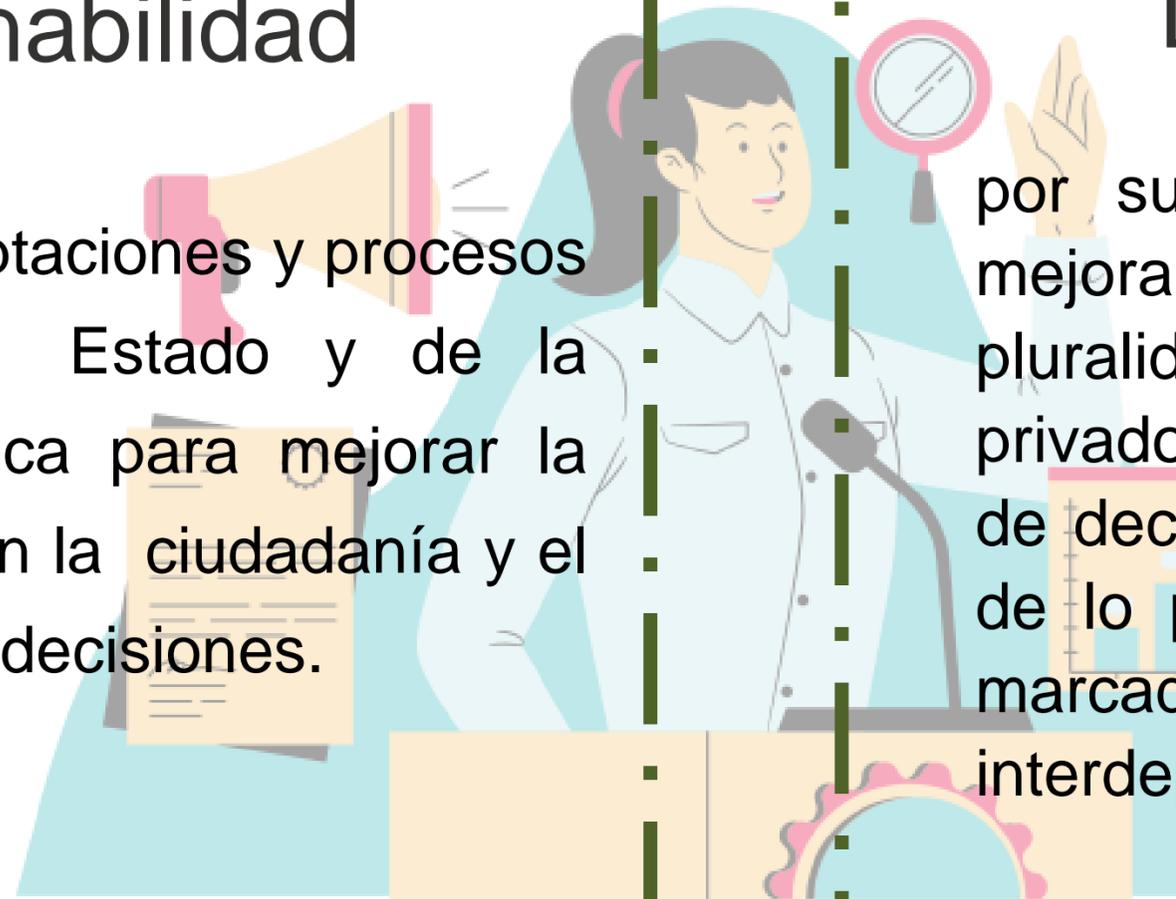
Gobernanza y Construcción de Paz

La Gobernabilidad

Se refiere a las adaptaciones y procesos en el marco del Estado y de la administración pública para mejorar la relación (vertical) con la ciudadanía y el proceso de toma de decisiones.

La Gobernanza

por su parte, apunta a la forma de mejorar la relación (horizontal) entre una pluralidad de actores públicos y privados, tendientes a mejorar la toma de decisiones, la gestión y el desarrollo de lo público y lo colectivo, con una marcada intensión de integración y de interdependencia

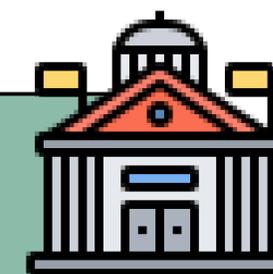


Las Fronteras Conceptuales del Concepto de Gobernanza



CAPITAL SOCIAL

Se constituye en las reglas de juego para la construcción de paz en el territorio a largo plazo, a través de acciones y estrategias que involucren a los actores públicos, privados y sociales en la toma de decisiones de las agendas públicas, encaminadas hacia la consecución de la paz política y social.



GOBIERNO

Es el principal pilar del Estado; la autoridad que dirige, controla y administra sus instituciones, la cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder ejecutivo del Estado.

Dispositivos institucionales de negociación.

Desde una perspectiva formal, los dispositivos institucionales de negociación son instancias “que actúan de manera dinámica para producir estrategias, discursos y reglas de juego, y para articular acciones tendientes a representar y canalizar los intereses y las voluntades de las partes dentro de un proceso de negociación que busca la paz”. Se trata de los organismos institucionales responsables de negociar los ejes básicos y mínimos de cualquier proceso para finalizar un conflicto: los temas sustantivos, los operativos y los temas de procedimiento





Trayectoria de los dispositivos institucionales de negociación desde 1980

Dispositivos institucionales de negociación – Política de Paz	Procesos de negociación	Periodo de Gobierno
Comisión de Paz (1982)	<ul style="list-style-type: none"> • Movimiento Revolucionario 19 de abril M-19 (1990) • Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT (1991) 	Julio Cesar Turbay Ayala (1978 – 1982) Belisario Betancur Cuartas (1982 – 1986)
Consejería Presidencial para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación (CRNR)	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercito Popular de Liberación EPL (1991) • Movimiento Armado Quintín Lame MAQL (1991) 	Virgilio Barco Vargas (1986 – 1990)
Consejería para la Paz	<ul style="list-style-type: none"> • Corriente de Renovación Socialista CRA (1994) • Autodefensas Unidas de Colombia AUC (2006) 	Cesar Gaviria Trujillo (1990 – 1994)
Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) - 1994	<ul style="list-style-type: none"> • La Uribe (1984 – 1988) • Caracas y Tlaxcala (1991 – 1992) • El Caguán (1998 – 2002) 	Ernesto Samper (1994 – 1998) Andrés Pastrana (1998 – 2002) Álvaro Uribe Vélez (2002 -2006 – 2010) Juan Manuel Santos (2010 – 2014 – 2017)



Capacidades Institucionales para la Negociación

Flexibilidad e innovación

Simplicidad y agilidad

Eficacia y eficiencia

Transparencia y control social

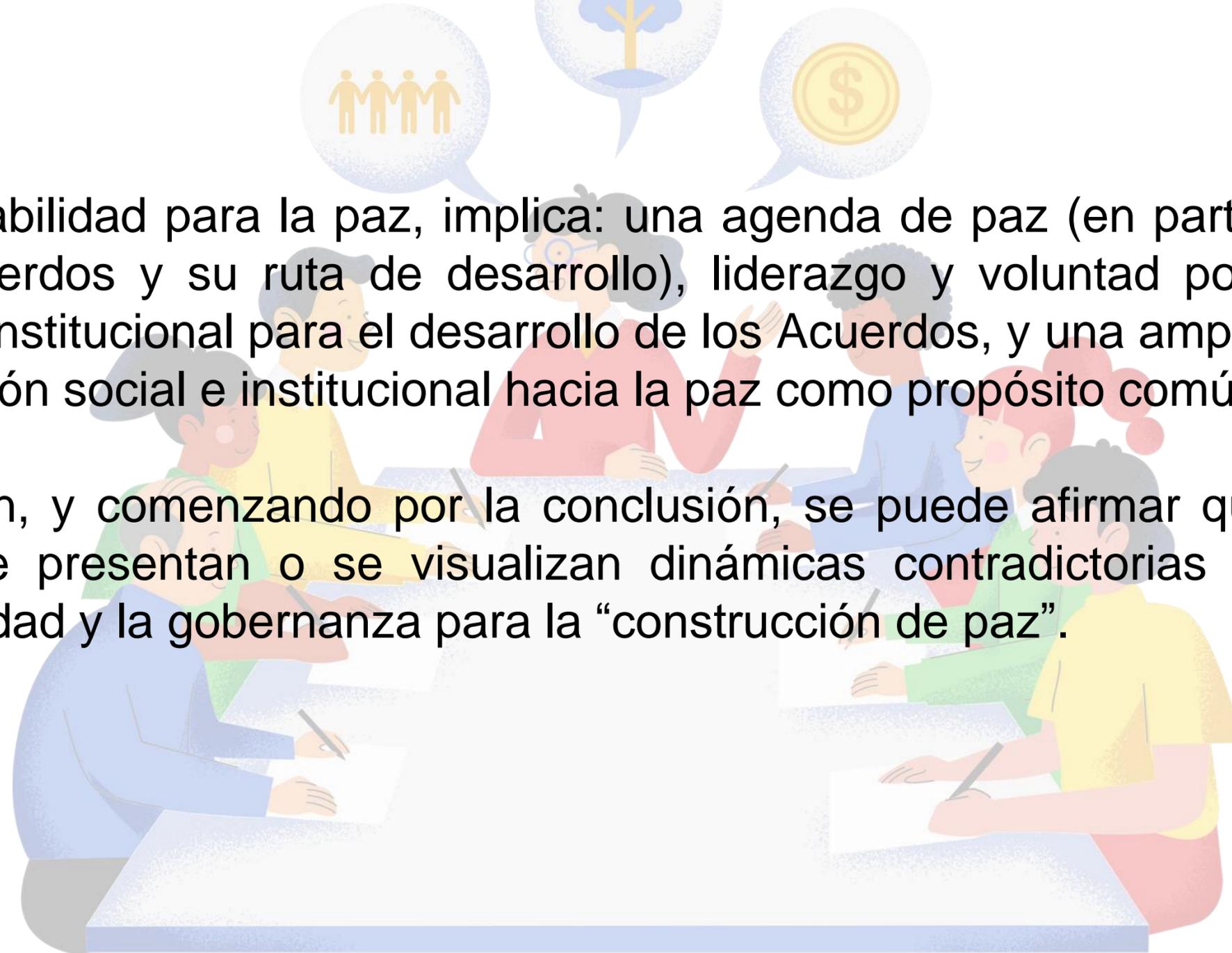
Aprender del pasado y coordinación



Gobernabilidad para la Paz

La Gobernabilidad para la paz, implica: una agenda de paz (en parte representada en los Acuerdos y su ruta de desarrollo), liderazgo y voluntad política efectivas, capacidad institucional para el desarrollo de los Acuerdos, y una amplia participación y movilización social e institucional hacia la paz como propósito común.

En resumen, y comenzando por la conclusión, se puede afirmar que en el actual contexto se presentan o se visualizan dinámicas contradictorias respecto de la gobernabilidad y la gobernanza para la “construcción de paz”.



Finalidad para la cultura y educación para la Paz

Fomento en todos los individuos, del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una cultura de paz (respeto por la dignidad, la solidaridad, no violencia, respeto al medio ambiente) (García, 1998, p. 376).

Fomento de la capacidad de apreciar el valor de la libertad y las aptitudes que permitan responder a sus retos... incluyendo la preparación para la autonomía y la responsabilidad individuales (Escola de cultura de pau, 2001, p. 6).

Desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de los individuos, los sexos, los pueblos y las culturas y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás... en una sociedad pluralista y multicultural... (Ávila, 2015)





Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social

Son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. A través de mecanismos como el referendo, el plebiscite, la consulta popular y la revocatoria de mandato, los ciudadanos pueden decidir mediante el voto popular asuntos de interés nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 103 de la Constitución Política con excepción del voto, fueron reglamentados inicialmente por la Ley 134 de 1994, y mediante la Ley 1757 de 2015 fueron complementados y modificados.

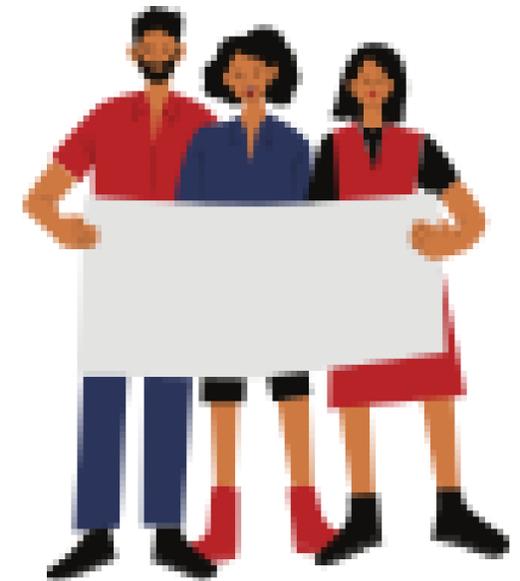


Instancias de Participación Ciudadana

Las instancias o espacios de participación ciudadana son todos los mecanismos que permiten a la ciudadanía intervenir en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Los reglamentados son escenarios de diálogo en donde su creación, composición, atribuciones, mecanismos de funcionamiento y alcance están determinados por algún instrumento normativo. Los no reglamentados son escenarios de diálogo en los que su composición, atribuciones y mecanismos de funcionamiento no se encuentran definidos por instrumento normativo, suelen crearse de manera espontánea y atienden asuntos coyunturales (González & Velásquez, 2003).

Beneficios

- La respuesta efectiva y obligatoria por parte de los entes del Gobierno.
- El establecimiento de una relación más directa entre el Gobierno y el pueblo. Por ejemplo, los mecanismos de participación les dan la posibilidad a los votantes de fiscalizar si el Gobierno está cumpliendo el programa que presentó durante la campaña y por el cual fue elegido por la mayoría.
- Beneficios menores, como aquellos que se les ofrece a los votantes por su sufragio, reflejados en rebajas del precio en las pensiones, rebajas de tiempo en el servicio militar obligatorio, días libres de trabajo, etc.



Mecanismos de Participación Ciudadana

INICIATIVA POPULAR O NORMATIVA ANTE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS

Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar un Proyecto de Acto legislativo y de ley, de Ordenanza de Acuerdo y de Resolución y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, para que sean debatidos, modificados, aprobados o negados en la corporación pública respectiva.

REFERENDO

Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica (referendo aprobatorio) o derogue o no una norma que se encuentre ya vigente (referendo derogatorio).

CONSULTA POPULAR

La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido según el caso por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

REVOCATORIA DEL MANDATO

La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde.

Mecanismos de Participación Ciudadana

PLEBISCITO

El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.

CABILDO ABIERTO

El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

EL VOTO

Herramienta mediante la cual el ciudadano colombiano elige de manera activa a las personas que considera idóneas para su representación en las instituciones del Gobierno (Presidencia, Vicepresidencia, Cámara de Representantes, Senado, alcaldías, gobernaciones, concejos distritales y municipales, alcaldías locales).

LA TUTELA

Es el mecanismo creado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos.



El Voto como mecanismo principal de la Participación Ciudadana

El voto representa el principal mecanismo de participación ciudadana, ya que con este los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por la Constitución a participar en comicios para la designación de sus representantes o para pronunciarse frente a aquellas propuestas que le sean sometidas a su consideración, tales como plebiscitos, referendo, consultas populares y revocatorias del mandato.

Razón por la cual le corresponde al Estado asumir la gran responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho del sufragio, cuando este sea el camino para que los ciudadanos participen en la conformación y control del poder político. Así mismo señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible e implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad.



Iniciativa Popular Legislativa y Normativa

La iniciativa popular legislativa y normativa es fundamentado constitucionalmente a través de los artículos 40, 103 y 106 y está regulada por la ley 134 de 1994 y la ley 1757 de 2015. Esta le otorga a la ciudadanía la facultad para presentar:



- Un proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso
- Una Ordenanza ante las Asambleas Departamentales
- Un Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales
- Una Resolución ante las Juntas Administradoras Locales y demás corporaciones de las entidades territoriales.

Referendo

El referendo es un mecanismo de participación ciudadana que está regulado por la Ley 134 de 1994. El artículo 3 de esta ley define referendo como la "convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente." Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Así mismo en la Ley 1757 de 2015, se establecen dos formas básicas de referendo aprobatorio o derogatorio, y se adoptan normas relativas a los referendos constitucionales y legales, de una parte, y a los referendos territoriales.

Consulta Popular

El referendo es un mecanismo de participación ciudadana que está regulado por la Ley 134 de 1994. El artículo 3 de esta ley define referendo como la "convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente." Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Así mismo en la Ley 1757 de 2015, se establecen dos formas básicas de referendo aprobatorio o derogatorio, y se adoptan normas relativas a los referendos constitucionales y legales, de una parte, y a los referendos territoriales.

Cabildo Abierto

El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

El cabildo abierto fue enunciado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y fue reglamentado tanto en la Ley 134 de 1994 como en la Ley 1757 de 2015, como un mecanismo de democracia participativa que tiene como propósito promover el diálogo horizontal entre los ciudadanos y las autoridades locales, en temas de su interés; no solo a nivel municipal, sino también a nivel departamental, para activar la relación del control del poder público directo entre la administración y los ciudadanos.

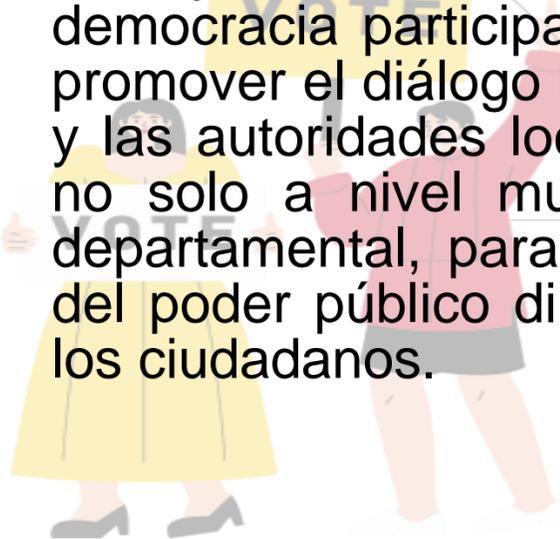
Revocatoria del Mandato

En la Ley 134 de 1994, se define la revocatoria del mandato como un derecho político a través del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato de un Gobernador o Alcalde.

La revocatoria del mandato es de iniciativa popular. De acuerdo con la Corte Constitucional "la revocatoria del mandato consiste en "la posibilidad con la que cuenta el pueblo de responsabilizar políticamente el incumplimiento de aquello que haya prometido determinado candidato y por lo cual fue elegido (...)". De esta manera, los ciudadanos pueden hacer valer la promesa realizada por los elegidos en su campaña política.



VOTE



Plebiscito

El plebiscito es el único mecanismo de participación ciudadana de origen exclusivo en el Presidente de la República, quien tiene la posibilidad de consultar a los ciudadanos decisiones de trascendencia nacional. De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, el plebiscito "es una modalidad de participación semi-directa del pueblo cuyos fundamentos pueden hallarse en los artículos 103, 104 y 241 de la Constitución Política Nacional".¹²

Así mismo, en el artículo 7 de la Ley 134 de 1994 se definió el plebiscito como un pronunciamiento del pueblo mediante el cual se apoya o se rechaza determinada decisión del ejecutivo. Así las cosas el plebiscito tiene como finalidad avalar o rechazar una decisión del ejecutivo con propósitos fundamentalmente políticos y no normativos. Se diferencia del referendo porque este consiste en el pronunciamiento del pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o, derogue o no, una norma ya vigente.



Participación Ciudadana en la Gestión Pública

La nueva gestión pública busca crear un modelo eficiente de administración, que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos al menor costo, que desarrolle servicios de calidad sin dejar de lado sistemas de control que otorguen plena transparencia a los procesos, de manera que perfeccionen el sistema de administración pública y favorezcan la participación ciudadana.



La democracia participativa se refiere a la forma en que los ciudadanos tienen mayor participación en la toma de decisiones políticas en su entorno y así influir de forma directa en asuntos políticos, lo que implica que el gobierno escuche a los ciudadanos en la formulación de sus propios problemas y en la búsqueda de oportunidades y mejoras.

¿Cuáles son las obligaciones de las administraciones nacionales departamentales, municipales y distritales, en la promoción de instancias de participación ciudadana?

El Estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de:

- 1 La garantía de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación y la autonomía.
- 2 La formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes.
- 3 La garantía de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación y la autonomía.
- 4 La institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación.
- 5 El apoyo al control social sobre la gestión pública.

¿Qué obligaciones existen sobre la política de participación en los planes de desarrollo?

Los planes de desarrollo son la carta de navegación de la planeación y gestión del desarrollo de las entidades territoriales, por ello, la Ley 1757 de 2015, estableció la obligación de incluir “medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan, así como herramientas de apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad”.

La planeación es un proceso transversal y estratégico de la gestión pública y su núcleo es el plan de desarrollo, que requiere para su eficaz elaboración e implementación, la participación activa de la ciudadanía. Cada entidad territorial debe contar con un Plan de desarrollo, cuya elaboración es liderada por los Alcaldes y los Gobernadores.



¿Cuál es la obligación de las entidades frente a los planes de gestión institucionales?

Las entidades deben impulsar espacios o mecanismos institucionales para facilitar la participación en los siguientes niveles o grados:



- **La Información y Consulta:** para que la ciudadanía participe en la gestión, requiere de información pública, por ello en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014, la entidad debe proporcionar y facilitar el acceso a información de calidad, en lenguaje comprensible y en formatos accesibles.



- **Control social a la gestión institucional:** las entidades deben establecer los mecanismos que han creado para facilitar y promover las veedurías ciudadanas y la participación de grupos sociales y de ciudadanos en el control a la gestión.



- **Ejecución por colaboración ciudadana:** Determinar si la entidad ha organizado programas y servicios institucionales que sean administrados y ejecutados por la comunidad (autoconstrucción, madres comunitarias, saneamiento básico ambiental comunitario, entre otros).



- **Planeación participativa:** las entidades deben diseñar e identificar los mecanismos de los cuales dispone para facilitar la participación de los ciudadanos para adelantar procesos de discusión, negociación y concertación.

¿QUÉ ES EL CONTROL SOCIAL?

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, teniendo clara la importancia de brindar mecanismos que permitan a los ciudadanos ser partícipes de la toma de decisiones para bienestar de sus comunidades, y permitiéndoles de esta forma empoderarse de los temas de estado

Para el ejercicio del control social, la Ley 1757 de 2015 establece que las veedurías, las personas, entidades y organizaciones desarrollen esta labor con unos principios rectores, definidos en los artículos 7 al 14 de la Ley 850 de 2003 como son:

- Principio de Democratización.
- Principio de Autonomía.
- Principio de Transparencia.
- Principio de Igualdad.
- Principio de Responsabilidad.
- Principio de eficacia.
- Principio de objetividad.
- Principio de legalidad.



Instrumentos para llevar a cabo el Control Social

La ley 1757 de 2015 en su artículo 62 establece instrumentos con los que normativamente cuentan los ciudadanos ya sea forma individual o colectiva para ejercer su derecho al control social ya sea para solicitar la información, entregar observaciones o requerir respuestas específicas a las situaciones denunciadas.



- a. Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública.
- c. Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- d. Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998.
- e. Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.
- f. Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991.
- g. Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen.
- h. Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.



Veedurías Ciudadanas

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.



El ejercicio de las veedurías ciudadanas está reglamentado a través de las siguientes leyes: Ley 850 de 2003 – Modificado por Decreto 403 de 2020 Artículos 67 y 68 de la ley 1757 de 2015.



¿Qué acciones pueden desarrollar las veedurías?



- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.
- e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.



¿Qué es rendición de cuentas?

La rendición de cuentas fue establecida en la Ley 1757 de 2015 como una obligación permanente tanto de entidades como de los servidores públicos durante todas las etapas de la gestión pública, por ello, todo el año, en cada vigencia, deben existir actividades de rendición de cuentas.

Así en el artículo 48 de la ley 1757 de 2015 se define la rendición de cuentas como el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo

Elementos de la Rendición de Cuentas



1. Información de calidad y en lenguaje claro sobre los procesos y resultados de la gestión pública.



2. Diálogo para explicar, escuchar y retroalimentar la gestión.



3. Incentivos a los servidores públicos y a los ciudadanos.



Principios de la rendición de cuentas

Para obtener buenos resultados en el desarrollo de la rendición de cuentas en las entidades públicas se deben tener presentes los principios y elementos que generan una garantía en la ejecución de la rendición de cuentas:



- a Actitud permanente del servidor publico
- b Continuidad
- c Permanencia
- d Apertura y transparencia
- e Amplia difusión y visibilidad



Marco Normativo Rendición de Cuentas

Ley 152. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

A través del cual se insta al ejecutivo a presentar informe sobre su gestión desde el nivel nacional como territorial

1994

Ley 1712. Ley de Transparencia y derecho al acceso a la información

Busca que las entidades públicas brinden a la ciudadanía la información relacionada a la gestión de sus entidades.

2014

Decreto 1499

Actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG.

2017

Ley 1952 Código General Disciplinario

Establece como deber del servidor público la "operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía" que facilite el conocimiento de la gestión pública.

2019

Decreto 230

"Crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas"

2021

Ley 1474. Estatuto Anticorrupción

Enuncia en los artículos 73, 74 y 78 la implementación de programas de transparencia y ética pública, la publicación del plan de acción e informe de gestión anual y la democratización de la gestión pública, respectivamente



Ley 1757. Ley de "promoción y protección del derecho a la participación democrática"

Define la rendición de cuentas, principios y elementos del proceso, la obligatoriedad, el manual único y sus lineamientos, las estrategias y espacio de diálogo para la rendición de cuentas, al igual que el desarrollo de audiencias públicas participativas y la respuesta a los informes.



Decreto 270

Define las formas de participación de la ciudadanía en proyectos específicos de regulación propuestos por el Estado.



Resolución 1519

Da origen al menú participa.



Decreto 1535

Establece la política pública de participación ciudadana.



¿Cómo se formula la estrategia anual de rendición de cuentas?



Las entidades públicas deben formular anualmente una estrategia de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas y deberá ser incluida en el Plan Anticorrupción y de Atención a los Ciudadanos.

La Estrategia de rendición debe contener:

- a. Las acciones para divulgar información en forma permanente sobre avances y resultados de la gestión de acuerdo con los planes institucionales.
- b. Las acciones para divulgar información de los avances en la garantía de derechos ciudadanos.
- c. Los espacios de diálogo con la ciudadanía tanto presenciales complementados por espacios virtuales o a través de mecanismos electrónicos.
- d. La estrategia que se formule debe incluir el detalle de cómo se desarrollaran cada uno de estos componentes, según el objeto misional de la entidad y sus caracterización de público objetivo.

El artículo 52 de la ley 1757 de 2015, la estrategia deberá incluir instrumentos y mecanismos que garanticen el buen desarrollo de la rendición de cuentas, los lineamientos de Gobierno en Línea y la realización de audiencias públicas.

¿Qué son las Audiencias Públicas Participativas?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 55 de la Ley 1757 de 2015 “Estatuto de Participación Ciudadana”, las audiencias públicas participativas son un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.



¿Qué plazo tienen las corporaciones públicas para evaluar y responder sobre los informes de rendición de cuentas que presenta el Gobierno?

Corporaciones públicas que presentan informes	Plazo para evaluar los informes recibidos	Corporaciones públicas que evalúan
Gobierno a través de sus ministerios presenta los informes para que sean evaluados.	Un mes	Congreso de la República
Las mesas directivas de las cámaras presentan los informes para que sean evaluados.	Un mes	Comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental.
Alcaldes municipales, distritales, locales y los Gobernadores.	Un mes	Los concejos municipales y distritales, las asambleas departamentales y las Juntas Administradoras locales

Material de Apoyo para Estudio



[75 años ONU: Gobernanza y construcción de paz.](#)

[Mecanismos de Participación Ciudadana Video No. 1](#)

[Mecanismos de Participación Ciudadana Video No. 2](#)

[Acuerdos y construcción de paz en Colombia: retos a la gobernabilidad y la cultura de paz](#)

[Manual Único de Rendición de Cuentas V2](#)





uts | Unidades
Tecnológicas
de Santander

